



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 6262 Ley 13/2016, de 13 de julio, de Modificación de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Región de Murcia. 22755

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 6263 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 28 de junio de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 22758

Consejería de Educación y Universidades

- 6264 Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 22761

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 6265 Orden de 28 de junio de 2016, de las Consejerías de Presidencia, Hacienda y Administración Pública, Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Educación y Universidades, Fomento e Infraestructuras, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades y Cultura y Portavocía, por la que se crea la comisión de seguimiento de la "Estrategia de apoyo a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020". 22775

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 6266 Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, por la que se abre trámite de audiencia, en relación al pago de la cuota complementaria a los propietarios de los terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña, regulado por Decreto 2.612/1974, de 9 de agosto, y su modificación mediante Real Decreto 891/1979, de 26 de enero. 22778

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 6267 Orden de 30 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 2015, de bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro. 22779
- 6268 Corrección de errores de la Orden de 24 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo. 22781



Consejería de Educación y Universidades

6269 Resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se seleccionan los centros educativos que se incorporaran a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación en el curso 2016/2017. 22782

6270 Corrección de errores de la Resolución, de 20 de mayo, de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso específico de matriculación de alumnos titulados en eso que hayan cursado 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el programa Bilingüe de Inglés o Francés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que deseen realizar las pruebas terminales específicas de certificación de B1 de Inglés y Francés en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia en el año 2016. 22783

Consejería de Sanidad

6271 Corrección de error de la Orden de 21 de junio de 2016 de la Consejería de Sanidad, por la que se regula composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica. 22786

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

6272 Anuncio de información publica conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.994 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210340030 ubicada en paraje Los Legaces, Cuevas de Reylo, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (expediente órgano sustantivo 01/16-AAI) a solicitud de doña Nicolasa García Nicolás y don Antonio Hernández García. 22787

6273 Anuncio de información pública relativo a la industria de tratamiento y acabado de superficies metálicas, ubicada en el Polígono Industrial Oeste, Avda. de Las Américas, parcelas 16/9-A, 17/5 y 17/4, en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Cromados Luis S.L., con CIF B-30064729. Expte. 13/15 AAI. 22788

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.**

6274 Anuncio de formalización del contrato administrativo de servicio para la reserva y ocupación de 20 plazas de centro de día para la atención de personas mayores en el municipio de Cieza. 22789

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Fomento
Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia**

6275 Información pública del proyecto de acceso a instalaciones de tienda de abastecimiento con estación de servicio. Vía de servicio de la autovía A-7, P.K. 584+845, margen izquierda. Término municipal de Murcia. 22791

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

6276 Petición de concesión de aguas de la EDAR de San Pedro del Pinatar. Expte. CSR-95/2015. 22792

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Murcia**

6277 Procedimiento ordinario 245/2015. 22793

De lo Social número Ocho de Murcia

6278 Despido objetivo individual 22/2016. 22797

6279 Despido/ceses en general 475/2015. 22799

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

6280 Despido/ceses en general 840/2015. 22801

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

6281 Despido objetivo individual 348/2016. 22803

6282 Despido/ceses en general 358/2016. 22805

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

6283 Despido/ceses en general 95/2016. 22807

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

6284 Despido ceses en general 377/2016. 22810

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

6285 Despido/ceses en general 372/2016. 22812

6286 Despido objetivo individual 399/2016. 22814

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

6287 Despido objetivo individual 392/2016. 22816

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

6288 Ejecución de títulos judiciales 53/2016. 22818

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

6289 Ejecución de títulos judiciales 91/2016. 22821

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

6290 Ejecución de títulos judiciales 62/2016. 22825

De lo Social número Tres de Alicante

6291 Procedimiento 28/2015. 22828

De lo Social número Once de Sevilla

6292 Procedimiento ordinario 1.266/2013. 22829

De lo Social número Cinco de Valencia

6293 Autos 847/2013. 22830

IV. Administración Local**Águilas**

6294 Modificación de la Mesa de Contratación Permanente. 22831

6295 Relación contratos menores. 22832

Alcantarilla

6296 Anuncio de licitación del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa. 22833

Jumilla

6297 Anuncio de formalización del contrato de suministro de electricidad, basado en acuerdo marco a través de la central de contratación de la FEMP. 22835

Los Alcázares

6298 Formalización del contrato privado para la explotación y aprovechamiento de los servicios de temporada ubicados en el dominio público marítimo terrestre del término municipal de Los Alcázares. 22837

6299 Declarando desierta la licitación del lote número 1A del contrato privado para la explotación y aprovechamiento de los servicios de temporada ubicados en el dominio público marítimo terrestre del término municipal de Los Alcázares. 22839

Mula

6300 Aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones. 22840

Murcia

6301 Aprobación y exposición pública de modificación de tarifas del sistema de préstamo de bicicletas públicas de Murcia-MuyBici. 22841

Puerto Lumbreras

6302 Anuncio de licitación para la licencia de uso especial de dominio público de explotación de una barra de bar durante la celebración del Baile de la Reina 2016. 22842

San Pedro del Pinatar

6303 Anuncio de exposición pública de aprobación definitiva y modificación de bienes de expropiación forzosa, para adquisición de terrenos sitios en Avenida de Las Salinas. 22844

Ulea

6304 Edicto de cobranza del IBI urbana y rústica 2016. 22845

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia**

6305 Resolución de 14 de julio de 2016, del Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), por la que se publica la oferta de empleo para el año 2016. 22846

Rojuma, Sociedad Cooperativa

6306 Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada. 22847

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

6262 Ley 13/2016, de 13 de julio, de Modificación de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Para procurar que se garantice la efectividad de la prestación de servicios públicos orientados a paliar o amortiguar la dramática situación social y económica existente, la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, declara una serie de procedimientos como Procedimientos de Emergencia Ciudadana. Estos procedimientos quedan sujetos a una serie de especificidades en materia presupuestaria. Con ello se pretende, entre otras cosas, que no puedan minorarse los créditos vinculados a los Procedimientos de Emergencia Ciudadana y así puedan ser destinados a otras finalidades diferentes.

Tras el inicio de la aplicación de la ley se ha puesto de manifiesto que es necesario dar un paso más si se quiere gestionar adecuadamente estos créditos, de manera que un uso más eficiente de los mismos permita satisfacer un mayor número de necesidades.

Las cantidades que se incluyen en los estados de gastos de los Presupuestos siempre son estimativas, por lo que se prevé poder realizar, con ciertas limitaciones, las modificaciones presupuestarias necesarias para optimizar la gestión de esos créditos, permitiendo que cantidades excedentes en unas partidas puedan ser minoradas para cubrir otras deficitarias.

Siguiendo esta misma filosofía, es necesario modificar el artículo 4 de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, permitiendo que se puedan minorar créditos vinculados a Procedimientos de Emergencia Ciudadana para destinarlos a otros Procedimientos de Emergencia Ciudadana.

Se lograría así que los créditos se adecúen a las necesidades reales y puedan ser aplicados en su totalidad a estas necesidades, pues podría ocurrir que cantidades que no se puedan aplicar a un determinado procedimiento, sí puedan ser utilizadas para otro en el que existan mayores necesidades.

Con este mismo propósito, se ha considerado oportuno modificar la disposición final segunda en un doble sentido. De una parte, añadiendo el término "global" en lo que se refiere a la limitación al incremento de los créditos que se produzca como consecuencia de la realización de modificaciones presupuestarias que se precisen para dar cumplimiento a la ley. De esta forma quedarían garantizadas la realización de modificaciones presupuestarias que aumenten unos determinados créditos (los ligados a los procedimientos de emergencia ciudadana) siempre que el presupuesto global de gastos no se vea alterado. En segundo lugar, y a fin de facilitar la gestión de los créditos necesarios para el cumplimiento de los fines de la ley, también se propone modificar la disposición final segunda eliminando la restricción de que las modificaciones presupuestarias a realizar para dar cumplimiento a la ley no puedan implicar variación en la naturaleza económica del gasto.

Finalmente, cabe señalar que también se modifica el término "administraciones" empleado en el apartado 2 del artículo 4, sustituyéndolo por el de "áreas", de forma homogénea con la terminología contenida en el anexo de la ley, a fin de evitar posibles contradicciones que dificulten la interpretación de la misma.

Artículo único. Modificaciones de la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Limitación de modificaciones presupuestarias.

1. Durante el ejercicio presupuestario no podrá realizarse modificación alguna que suponga una reducción de los importes consignados en los créditos que figuren en los estados de gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de sus entes dependientes destinados a la financiación de los gastos de los procedimientos de emergencia ciudadana, salvo que dichas modificaciones de crédito se destinen a financiar gastos de los procedimientos de emergencia ciudadana.

2. Se entenderán excluidas de las previsiones establecidas en el presente artículo las áreas sanitaria y educativa a las que se refiere el anexo de esta ley."

Dos. Se modifica la disposición final segunda, que queda con la siguiente redacción:

"Disposición final segunda.- Habilitación a consejerías.

1. La consejería competente en materia de hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento global de los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

2. La consejería competente en materia de Administración pública realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento global de los créditos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.



Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 13 de julio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6263 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 28 de junio de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 28 de junio de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 150 de 30 de junio, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 20996

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo. Lorca, código AA01706, en denominación debe decir: Auxiliar de Servicios. Lorca, en el apartado observaciones adicionar las siglas: "A.D.", y asignarle el código "ZH00036".

Página 20997

El puesto de trabajo Técnico Responsable, código TO00093, en grupo donde dice: "A1/A2", debe decir: "A1"; en cuerpo/opción suprimir: Cuerpo de Gestión Administrativa/Cuerpo Técnico y en el apartado observaciones adicionar las siglas: "P.D.".

Página 20998

Los puestos de trabajo Conductor Parque Móvil, códigos V700001, V700002, V700003, V700004, V700005, V700006, V700007, V700008, V700010, V700011, V700012, V700014, V700015, V700016, V700017, V700018, V700019, V700020, V700021, V700022, V700023, V700024, V700025, V700026, V700027, V700030, V700031, V700032, V700033, V700034, V700035, V700037, V700038, en el apartado observaciones adicionar las siglas: "C.H.M.".

El puesto de trabajo Jefe Unidad Selección y Verificación Tributaria, código JW00037, en denominación debe decir: "Jefe Sección Comprobación y Liquidación Tributaria", y asignarle el código "JC00548".

Página 20999

El puesto de trabajo Arquitecto, código AB00009, donde dice suprimir "A.D.", debe decir; suprimir "P.I.".

El puesto de trabajo adscrito a la D.G. Transportes, Costas y Puertos: Auxiliar Explotación Portuaria. Cabo de Palos, código GM00002, en denominación debe decir: "Auxiliar Explotación Portuaria. San Pedro del Pinatar".

Página 21001

El puesto de trabajo Técnico Educador, código TR00111, en denominación debe decir "Educador Social" y asignarle el código "E600052".

El puesto de trabajo adscrito a la D.G. Planificación Educativa y Recursos Humanos: Técnico de Apoyo, código TQ00257; donde dice: C.E. 7.983,08€,

jornada especial, Cuerpo de Gestión Administrativa/Cuerpo Técnico"; debe decir: C.E.: 5.957,14€, jornada ordinaria, Cuerpo Gestión Administrativa, en denominación "Técnico", y asignarle el código "TM00772".

Página 21003

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo. Caravaca, código AA01464, en denominación debe decir: Auxiliar de Servicios. Caravaca, en el apartado observaciones adicionar las siglas: "A.D.", y asignarle el código "ZH00044".

Página 21008

El puesto de trabajo Técnico Educador, código TR00033, en denominación debe decir: "Educador Social" y asignarle código "E600043".

Página 21012

Los puestos de trabajo adscritos a la D.G. Bienes Culturales: Auxiliar Apoyo Biblioteca, códigos AL00005, AL00008, AL00009, AL00013, AL00016, AL00118, AL00132, AL00133, AL00179, AL00182, AL00186, AL00187 y AL00191; Auxiliar Administrativo, código AA00115; Auxiliar Coordinador, códigos N500094 y N500447; Auxiliar Especialista, códigos JG00344, JG00345 y JG00400; Ordenanza, códigos O500023, O500025, O500026, O500027, O500028, O500029, O500030, O500035, O500037, O500226, O500382 y O500385; Ordenanza Repartidor, código O200021; Conductor Bibliobús, códigos C200023, C200024, C200025, C200027 y C200028; Jefe Unidad Apoyo Administrativo, código JP00055; Jefe Negociado, códigos N700413 y N700515; Administrativo de Apoyo, código AS00072; Administrativo; AD00059; Coordinador Red de Bibliotecas, código CD00011; Coordinador Mediateca, código CD00012; Coordinador Hemeroteca, código CD00013; Coordinador Proceso Técnico, código CD00014; Coordinador Fondo Regional, código CD00015; Coordinador Tecnol. y Documentación Audiovisual, código CD00016; Especialista Biblioteca, código CV00011; Técnico Especializado, códigos TT00031, TT00032, TT00033, TT00077, TT00078, TT00079, TT00080 y TT00081; Especialista de Apoyo, códigos E200017 y E200024; Técnico Especializado, código TA00023; Animador Sociocultural, código AN00014; Técnico Responsable, código TO00160; Director Biblioteca Región de Murcia, código DT00029, Técnico Gestión Mula, código TC00520; Auxiliar Administrativo Mula, código AA01586 y Técnico Especializado, código TA00024, en el apartado observaciones adicionar las siglas: "C.H.M.".

Los puestos de trabajo adscritos D. G. Deportes: Jefe Sección Actv. y Prom. Deportiva, código SD00079; Técnico Deportivo, códigos TL00013, TL00014 y TL00016, en el apartado observaciones adicionar las siglas: "C.H.M.".

El puesto de trabajo adscrito a la D. G. Juventud: Especialista de Apoyo, código E200048, en el apartado observaciones adicionar las siglas: "C.H.M.".

Página 21013

Los puestos de trabajo Especialista en Informática, códigos BG00057 y BG00026 en denominación debe decir: "Técnico Especialista en Informática".

Página 21017

El puesto de trabajo Técnico de Gestión, código TC00533, en centro de destino donde dice: 30549 EOEP Dific. Espec. Aprendizaje y Tdah, debe decir 30440 D.G. Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.



Página 21016

El puesto de trabajo Técnico, código TM00771, donde dice C.E. 5.3957,14 €, debe decir: 5.971,56 €, en denominación debe decir "Educador Social", y asignarle el código "E600054".

Murcia, a 6 de julio de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

6264 Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, exige una continua y reflexiva adecuación del sistema educativo a las emergentes demandas de aprendizaje, derivadas de los profundos cambios a los que se enfrenta la sociedad actual. De igual modo, pretende la creación de condiciones que permitan al alumnado su pleno desarrollo personal y profesional, así como reafirmar el papel de la educación como elemento determinante en la equidad y el bienestar social.

Los notables esfuerzos de los centros por mejorar la calidad de la educación y por dar respuesta a la diversidad del alumnado han dado lugar a la implantación de distintos modelos organizativos adaptados a la realidad de cada comunidad educativa. La Administración educativa ha previsto en su normativa lo necesario para que las distintas iniciativas en el terreno de la innovación y la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje tengan amparo legal y dispongan de una dotación de personal acorde con el desarrollo de tales iniciativas.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la precitada Ley Orgánica 8/2013 y para permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Con este fin se adopta un nuevo modelo basado en la autonomía de gestión y en la necesidad de que los equipos directivos conozcan con antelación suficiente los efectivos de personal disponibles para organizar cada curso académico. Dada su novedad, se irá ajustando en los siguientes cursos hasta lograr un procedimiento ágil, equitativo y transparente, que se adapte a la realidad del trabajo efectivamente desarrollado por los centros.

El modelo que se recoge en la presente Orden ha sido negociado con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrado el día 26 de mayo de 2016, donde no se produjo acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, con el artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme señala el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 6 de julio de 2016 el Consejo de Gobierno ha adoptado acuerdo por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior en la Región de Murcia a partir del curso 2016-2017.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden regular un procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten educación secundaria y formación profesional de grado superior basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros.

Artículo 2. Autonomía pedagógica.

Las distintas asignaciones horarias contempladas en esta orden son períodos lectivos semanales y podrán compensarse entre sí en función de las necesidades derivadas de cada proyecto educativo a juicio del equipo directivo. En todo caso, no podrán adoptarse medidas contrarias a la equidad en la educación o a la correcta impartición de las materias, ámbitos, asignaturas o módulos que integran el currículo.

Con objeto de mantener un equipo directivo estable, la dotación contemplada en el artículo 10 de la presente orden se mantendrá durante cada mandato del director. Una vez atendidas las necesidades del centro y nombrados los cargos directivos, podrán incrementarse sus reducciones siempre que esto no suponga un aumento en el número de dichos cargos. Los directores de los centros elaborarán los horarios semanales y distribuirán las coordinaciones y reducciones del profesorado atendiendo únicamente a principios pedagógicos y de mejora del centro, de acuerdo con su complejidad y con el buen uso de los recursos.

Artículo 3. Determinación del número de profesores.

El número de profesores necesarios para el desarrollo de cada curso académico se determinará en función del número de alumnos matriculados y de las diferentes enseñanzas autorizadas, teniendo en cuenta las variables y coeficientes contemplados en la presente orden.

Artículo 4. Agrupamientos en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En la Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) y el Bachillerato, las ratios que puedan establecerse para cada tipo de unidad y enseñanza solo tendrán efectos en relación con los procedimientos de admisión, pero no para el cálculo de los efectivos de personal.

Artículo 5. Variables relevantes y procedimiento de interpolación lineal.

5.1 Variables relevantes.

Se definen las siguientes variables relevantes para el cálculo de los efectivos de personal en la educación secundaria y el bachillerato:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
AESO	Alumnado matriculado en la Educación Secundaria Obligatoria diurno
ANEE	Alumnado con necesidades educativas especiales*
ACOMP	Alumnado con necesidades compensación educativa*
ABACH	Alumnado matriculado en el Bachillerato diurno
ABIN	Alumnado matriculado en Bachillerato de Investigación o Internacional*
ABIL	Alumnado matriculado en ESO o Bachillerato en el sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras*
ADIU	Alumnado total matriculado en turno diurno en cualquier enseñanza*
ATUR	Alumnado total matriculado en turno vespertino o nocturno en cualquier enseñanza
GrTUR	Número de grupos de Bachillerato en turno vespertino o nocturno
MoDIU	Número de modalidades de Bachillerato autorizadas en turno diurno
ADIST	Alumnado matriculado en el turno de distancia en cualquier enseñanza

*Alumnado incluido en varias categorías

5.2 Cálculo de la dotación horaria por interpolación lineal.

En el caso de que el número de alumnos de un centro no se ajuste exactamente a los valores establecidos de las tablas correspondientes, y el procedimiento que se cite sea el de interpolación lineal de una determinada variable, se utilizará el siguiente método de cálculo:

- Si VARIABLE es el número de alumnos en cuestión, se utilizan los valores más cercanos por defecto (Alumnos0) y por exceso (Alumnos1).

- Se consideran los períodos lectivos correspondientes a estos valores en la tabla (PerLec0 y PerLec1, respectivamente).

Se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{PeriodosLectivos} = \frac{\text{PerLec1} - \text{PerLec0}}{\text{Alumnos1} - \text{Alumnos0}} * (\text{VARIABLE} - \text{Alumnos0}) + \text{PerLec0}$$

Artículo 6. Dotación correspondiente a la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

La dotación de profesorado relativa a la docencia en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se obtendrá sumando las dotaciones parciales obtenidas de acuerdo con los apartados siguientes:

6.1 Docencia y tutorías.

En cada centro, según el número de alumnos matriculados en ESO (variable AESO), se dotará de un determinado número de periodos lectivos para atender

a la docencia directa derivada del horario lectivo de los alumnos, incluyendo las distintas alternativas del currículo, así como las diferentes posibilidades organizativas de atención a la diversidad en la etapa y que se contemplan en el artículo 19.4 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, en esta dotación están incluidas las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en esta etapa, correspondiendo un período lectivo semanal a cada profesor tutor.

El cálculo de periodos lectivos totales en este apartado se realizará mediante una interpolación lineal de la variable AESO con respecto a los valores de la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
50	130
80	171
100	194
200	306
300	419
400	531
500	644
600	756
700	869
800	981

6.2 Dotación adicional para atención a alumnos con necesidades educativas especiales.

Además de la dotación del apartado anterior, se contemplarán periodos lectivos adicionales para completar la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales (variable ANEE). El cálculo de estos periodos lectivos se realizará por interpolación lineal de la variable ANEE de acuerdo con los valores de la tabla siguiente:

Alumnos	Periodos lectivos
10	36
20	73
30	95
40	120

Los alumnos contemplados en ANEE son aquellos con necesidades educativas especiales matriculados en ESO, (contemplados ya en la variable AESO), y en Formación Profesional Básica.

Dentro de la autonomía pedagógica y organizativa del centro, la dotación contemplada en este apartado podrá ser utilizada, además de para las necesidades de profesorado de apoyo de las especialidades de Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje, en los posibles agrupamientos para la realización de apoyo o refuerzo de estos alumnos fuera del aula, según establece el artículo 19.4 letras e) y f) del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre.

6.3 Dotación adicional para apoyo a alumnado con necesidades de compensación educativa.

A. Con el objeto de completar las medidas de apoyo al alumnado con necesidades de compensación educativa (variable ACOMP), se establece un

número adicional de periodos lectivos que se calculará por interpolación lineal de la variable ACOMP con respecto a la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
8	7
20	12
40	20
60	30
80	40

Los alumnos contemplados en ACOMP también están contabilizados en la variable AESO.

B. Los centros que sean autorizados por la consejería competente en educación a implantar un Programa de Aprendizaje Integral, previsto en el artículo 28 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, contarán con una dotación adicional de 20 periodos lectivos.

Artículo 7. Dotación correspondiente a Bachillerato.

La dotación de profesorado correspondiente a la docencia en la etapa de bachillerato se realizará en función de los turnos y modalidades autorizadas al centro, de acuerdo con los apartados siguientes:

7.1 Docencia y tutorías en turno diurno.

La dotación de profesorado necesaria para la docencia se calculará en función del número de modalidades de bachillerato autorizadas al centro en turno diurno (MoDIU) y del número de alumnos matriculados en esta etapa y turno (ABACH). En este cálculo están incluidas las distintas alternativas del currículo y los posibles agrupamientos flexibles o apoyos contemplados en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. También están contempladas las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en esta etapa, correspondiendo un período lectivo semanal a cada profesor tutor.

El cálculo se realizará por interpolación lineal de la variable ABACH con respecto a la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos MoDIU=1	Periodos lectivos MoDIU=2	Periodos lectivos MoDIU=3
60	85	97	-
100	114	133	-
200	186	224	229
300	258	315	322
400	-	406	416
500	-	496	509
600	-	587	603

7.2 Dotación adicional para Bachillerato de Investigación o Bachillerato Internacional.

Los centros que tengan autorización para impartir las enseñanzas de Bachillerato de Investigación o Internacional verán incrementados los periodos lectivos calculados en el apartado anterior con el resultado de interpolar el

valor del alumnado matriculado en Bachillerato de Investigación o Internacional (variable ABIN) con los datos de la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
20	27
40	55
60	80
70 o más	90

Los alumnos contemplados en la variable ABIN también están contabilizados en la variable ABACH.

En esta dotación adicional están incluidos los periodos lectivos de reducción del profesorado que imparte estos programas. En el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, el director del centro podrá redistribuir estos periodos lectivos entre el profesorado que imparta docencia tanto en Bachillerato de Investigación como en el Bachillerato Internacional. Las reducciones que podrán asignarse por estas tareas serán:

- Coordinador: de uno a tres periodos lectivos.
- Profesorado que imparte el programa: de uno a dos periodos lectivos.

7.3 Dotación para Bachillerato vespertino o nocturno.

La dotación para la docencia y tutorías correspondientes al Bachillerato vespertino o nocturno se calculará en función del número de grupos autorizados para estos turnos por la consejería con competencias en educación (variable GrTUR), según se establece en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
1	53
2	106
3	128
4	150
5	172
6	194

En el caso de que el centro tenga autorizadas tres modalidades de bachillerato en este turno, la dotación se incrementará en doce periodos lectivos.

7.4 Centros que se incorporan al bachillerato.

Los centros que comienzan a impartir bachillerato tendrán una dotación para docencia y tutorías en esta etapa en función del número de grupos autorizados y de acuerdo con lo establecido en la tabla del apartado anterior.

Artículo 8. Dotación adicional para la impartición del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Los centros que impartan un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en Enseñanza Secundaria Obligatoria o Bachillerato contarán con una dotación adicional para completar la atención al alumnado matriculado en esta enseñanza y para asignar las reducciones del profesorado que lo imparta. En el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, el director del centro podrá redistribuir los periodos lectivos de reducción entre dicho profesorado. Las reducciones que podrán asignarse por estas tareas serán:

- Coordinador: de uno a tres periodos lectivos.
- Profesorado de ANL: de uno a dos periodos lectivos.

El cálculo de esta dotación se realizará por interpolación lineal dependiendo del número total de alumnado de ESO y Bachillerato matriculados en enseñanza en lenguas extranjeras, Bachibac y MECD/British Council (variable ABIL), según la tabla siguiente:

Alumnos	Periodos lectivos
30	5
100	20
200	34
250	40
300	42
400	46
500	50
600	52
700	54

Los alumnos contemplados en la variable ABIL también están contabilizados en las variable AESO y ABACH.

Los centros que impartan el programa de currículo mixto de doble titulación Bachiller-Baccalauréat, Bachibac, así como el programa MECD/British Council, verán incrementada la dotación que corresponde a este apartado en cinco periodos lectivos.

Artículo 9. Dotación correspondiente a Formación Profesional.

La dotación que corresponde a las enseñanzas de Formación Profesional Básica (FP Básica) y de ciclos formativos se calculará a partir del número de grupos autorizados en cada centro y tal como se establece en este artículo. La atribución de personal correspondiente se hará efectiva siempre que se alcance un mínimo de diez alumnos en la FP Básica y un mínimo de quince alumnos en ciclos formativos. En el caso de los ciclos formativos en régimen de distancia este mínimo será de treinta alumnos.

9.1 Dotación para Formación Profesional Básica.

a. Docencia directa.

La dotación de profesorado para la docencia directa en los grupos de FP Básica se hará de forma general a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo. En esta dotación está incluida la tutoría lectiva con alumnado.

b. Agrupamientos.

Los centros que tengan autorizados dos o más grupos de segundo agruparán a los alumnos en los módulos asociados a los bloques comunes, siempre que dichos agrupamientos no superen los veinte alumnos. Cada agrupamiento supondrá un total de trece periodos lectivos de dotación de profesorado.

c. Dotación para reducciones por tutoría.

Las reducciones por tutoría de los grupos de primer curso supondrán una hora por cada grupo. En segundo curso la dotación correspondiente a la tutoría de Formación en Centros de Trabajo (FCT) será de tres periodos lectivos.

d. Apoyos en primer curso para determinados títulos.

Los siguientes títulos de FP Básica contarán con los apoyos en primer curso que se reflejan en la siguiente tabla, siempre que se cuente con el número mínimo de alumnos que corresponda:

Título de FP Básica	Periodos lectivos	Nº mínimo de alumnos
Fabricación y montaje	7	15
Carpintería y mueble	7	5
Mantenimiento de vehículos	9	15

e. Programas Formativos Profesionales en su modalidad especial.

La dotación de profesorado para la docencia en los grupos de Programas Formativos Profesionales en su modalidad especial se hará a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo.

9.2 Dotación para ciclos formativos.

a. Docencia directa.

La dotación de profesorado para la docencia directa en los grupos de ciclos formativos de grado medio y de grado superior se hará de forma general a razón de treinta periodos lectivos por cada grupo. No se incluyen en este apartado los grupos de formación profesional dual.

b. Dotación para reducciones por tutoría y apoyos.

Las reducciones sin docencia directa del profesorado para el desarrollo de la labor tutorial en primer curso serán de una hora por grupo de primero autorizado.

En cuanto a los apoyos en ciclos formativos y las reducciones del profesorado encargado de la tutoría de FCT se asignarán de manera global dependiendo del ciclo formativo y del número de grupos de cada curso del ciclo autorizados en el centro, como se establece en la tabla siguiente:

Familia profesional	Ciclo formativo	Periodos lectivos ciclo formativo completo	Periodos lectivos ciclo formativo incompleto	
			Primer curso	Segundo curso
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural	15	11	6
	Animación de actividades físicas y deportivas	6	-	6
AGRARIA	Gestión forestal y del medio natural	18	14	6
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Instalaciones eléctricas y automáticas	8	4	6
	Instalaciones de telecomunicaciones	6	2	6
	Sistemas electrotécnicos y automatizados	6	2	6
FABRICACIÓN MECÁNICA	Mecanizado	18	9	10
	Soldadura y calderería	21	8	14
	Diseño en fabricación mecánica	7	3	6
	Programación de la producción en fabricación mecánica	11	7	6
HOSTELERÍA Y TURISMO	Cocina y gastronomía	10	6	6
	Servicios en restauración	18	8	9
	Dirección de servicios de restauración	11	7	6
	Dirección de cocina	13	9	6
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	Mantenimiento electromecánico	20	8	12
	Instalaciones de producción de calor	10	6	6
	Instalaciones frigoríficas y de climatización	10	6	6
	Mecatrónica industrial	8	4	6
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Panadería, repostería y confitería	8	4	6
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	Carpintería y mueble	22	11	13
MARÍTIMO - PESQUERA	Cultivos acuícolas	7	3	6
QUÍMICA	Operaciones de laboratorio	19	9	10
	Laboratorio de análisis y control de calidad	19	9	10
SANIDAD	Farmacia y parafarmacia	8	-	8
	Laboratorio clínico y biomédico	12	-	12
	Prótesis dentales	15	7	10
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Carrocería	13	9	6
	Electromecánica de vehículos automóviles	17	10	7
	Automoción	24	10	14
OTROS CICLOS FORMATIVOS		6	-	6

En el caso de los ciclos formativos LOGSE que constan de tres trimestres lectivos y un trimestre de FCT, la tutoría se dotará como si fuera de segundo curso.

Para la correcta distribución de esta dotación global entre apoyos y reducciones por tutoría de FCT se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Apoyos:

Para la asignación de los apoyos, los centros educativos, dentro de su autonomía, distribuirán esta dotación como mejor convenga en los módulos, en función del manejo de útiles y maquinaria que requieran una atención más personalizada al alumno, así como en módulos que lo requieran por motivos pedagógicos o en aras de una mayor seguridad en talleres u otros espacios.

Para estos desdobles también podrá disponerse, en su caso, de los horarios de los docentes que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso.

- Reducciones por tutoría de FCT:

Para la asignación de reducciones al profesorado, el número de periodos lectivos dedicados por cada tutor al seguimiento del módulo profesional de FCT durante los trimestres primero y segundo estará situado entre dos y cuatro periodos lectivos semanales en función del número de alumnos. En el tercer trimestre se atribuirá un mínimo de cuatro periodos lectivos. Para el adecuado cálculo del número de periodos lectivos a dedicar en los primeros trimestres se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos 1er y 2.º trimestre
Hasta 10	2
Hasta 20	3
Más de 20	4

Esta tabla no es de aplicación en la modalidad dual, la formación profesional a distancia ni los ciclos formativos LOGSE que constan de tres trimestres lectivos y un trimestre de FCT.

c. Dotación para jefaturas de departamento de familia profesional y coordinaciones.

La dotación para reducciones por jefatura de departamento de familia profesional será de tres periodos lectivos por cada familia. No obstante, los horarios podrán contemplar entre uno y cuatro periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de los departamentos, según determine, oído el claustro, la dirección del centro.

Existirá además una dotación adicional para coordinación de ciclos en los centros que tengan autorizados siete o más grupos de ciclos formativos, calculada como sigue:

Nº grupos ciclos formativos	Periodos lectivos de coordinación
7	2
8	2
9	3
10	3
11	4
n	$(n/2)-2$ (Si es decimal se aproxima al entero superior)

En esta dotación está contemplada asimismo la reducción para la jefatura de departamento de Formación y orientación laboral en los centros donde se haya establecido este departamento.

d. Horarios afectados por la FCT.

El profesorado que tenga asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso impartirá hasta veintiún periodos lectivos en dichos trimestres. En el resto de trimestres los equipos directivos no solicitarán profesorado sustituto al Servicio de Personal Docente si existe personal en el centro afectado por la FCT que pueda desempeñar las correspondientes tareas. En caso de quedar horario disponible se utilizará para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Desdobles y apoyos.
- Atención al alumnado pendiente.
- Cualquier otra de las establecidas en la programación general anual que el director estime oportuna.

e. Ciclos formativos bilingües.

Los centros que impartan ciclos formativos bilingües serán dotados con cinco periodos lectivos adicionales para la atención de cada ciclo en esta modalidad.

Artículo 10. Dotación correspondiente a reducciones de equipo directivo.

Los centros dispondrán de un número global de periodos lectivos para reducciones del equipo directivo, que se asignarán a Director, Jefe de Estudios, Secretario y Jefe/s de Estudios adjunto/s, en función del número total de alumnos en turno diurno matriculados en el centro, independientemente de las enseñanzas que estén cursando (variable ADIU), según lo establecido en la siguiente tabla:

Alumnos	Periodos lectivos
Hasta 350	36
Más de 350	40
Más de 400	44
Más de 500	50
Más de 600	56
Más de 700	60
Más de 800	66
Más de 900	70
Más de 1000	76
Más de 1100	80
Más de 1200	84
Más de 1500	94

Esta tabla no será aplicable a los centros de educación infantil y básica (CEIBas), que contarán con una dotación de ocho periodos lectivos para completar las reducciones del equipo directivo en lo que se refiere al cargo de jefe de estudios adjunto para la etapa de educación secundaria obligatoria. Además, en los centros integrados de formación profesional (CIFP) que desarrollen dos o más actuaciones de formación para el empleo, el equipo directivo dispondrá de ocho periodos adicionales.

Los centros que impartan enseñanzas en los turnos vespertino y nocturno contarán con periodos lectivos adicionales de reducción en concepto de equipo

directivo, según el número de alumnos de estos turnos (variable ATUR), y siempre que este número sea mayor de veinte:

Alumnos	Periodos lectivos
Más de 20	6
Más de 100	10
Más de 200	12
Más de 300	16

Los centros que impartan enseñanzas en régimen a distancia contabilizarán los siguientes periodos lectivos adicionales en función del número de alumnos en turno de distancia matriculados en el centro, independientemente de las enseñanzas que estén cursando (variable ADIST):

Alumnos	Periodos lectivos
Más de 100	6
Más de 300	8
Más de 600	10
Más de 1000	12

Asimismo, los centros que se ubiquen en más de un edificio y estos estén situados en distintos recintos escolares contabilizarán siete periodos lectivos adicionales.

Teniendo en cuenta las dotaciones globales establecidas en este artículo, el director, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, distribuirá la totalidad de los periodos lectivos de reducción entre los miembros del equipo directivo, respetando en todo caso las siguientes pautas:

- La reducción mínima para Director, Jefe de Estudios y Secretario será de diez periodos lectivos.
- Algunos de estos periodos lectivos podrán dedicarse a colaboraciones con la Jefatura de Estudios, pero en ningún caso se certificarán cargos directivos con reducción específica inferior a ocho periodos lectivos.
- La reducción correspondiente al cargo de jefe de estudios será, en todo caso, superior a la del cargo adjunto.

Artículo 11. Dotación correspondiente al Departamento de Orientación.

Con el objeto de cubrir las necesidades del departamento de orientación en lo que se refiere a profesorado de las especialidades de Orientación educativa y de Servicios a la comunidad adscritos a este departamento, así como a posibles reducciones para profesorado que ejerza la coordinación de tutorías, entre otras, se dotará a los centros de un número global de periodos lectivos que se especifica en la siguiente tabla:

Tipo de centro	Periodos lectivos
CEIBas	20
IESO/IES	40

En el caso de que un centro tenga más de 1200 alumnos matriculados en enseñanza presencial esta dotación se verá incrementada en diez periodos lectivos, y si tiene más de 1400 alumnos el incremento supondrá veinte periodos lectivos.

En la dotación contemplada en este artículo está incluida la correspondiente a la jefatura del departamento de orientación, que estará comprendida entre uno y cuatro periodos lectivos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

En función de las necesidades de los centros, el profesorado de la especialidad de Orientación educativa podrá impartir hasta un máximo de ocho períodos de docencia directa.

Artículo 12. Dotación correspondiente a reducciones por la jefatura de los departamentos didácticos y otros cargos.

Dependiendo del tipo de centro la dotación global para reducciones del profesorado correspondientes a la jefatura de los departamentos didácticos, departamento de actividades complementarias y extraescolares, responsable de medios informáticos, coordinaciones y otras reducciones del profesorado no contempladas en los apartados anteriores, será la que se expresa en la siguiente tabla:

Tipo de centro	Periodos lectivos
CEIBas	12
IESO	17
IES (AESO+ABACH <500)	45
IES (500 <= AESO+ABACH <=1000)	50
IES (AESO+ABACH >1000)	52
CIFP	35

En el caso de IES que no tengan implantado el Bachillerato esta dotación se asimilará a un IESO.

Las jefaturas de departamento podrán tener entre uno y cuatro periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de los mismos, según determine, oído el claustro, la dirección del centro.

Los equipos directivos gestionarán esta dotación en función de las necesidades del centro. A cada una de las coordinaciones podrá dedicarse el número de periodos lectivos o complementarios que la dirección del centro determine, en función de su autonomía y sus recursos, pudiendo atribuirse cada una de ellas a un único docente. Se establecerán y certificarán las siguientes:

- Responsable de medios informáticos.
- Responsable de calidad.
- Coordinador de prevención de riesgos laborales.
- Coordinador de educación para la salud.
- Coordinador de la biblioteca.
- Coordinador de la enseñanza en lenguas extranjeras*.
- Coordinador del Bachillerato de Investigación o Internacional*.
- Coordinador de programas europeos, en su caso.
- Representante en el Centro de Profesores de la Región de Murcia.

* Los periodos lectivos que corresponden a estas coordinaciones están ya contempladas en la dotación adicional correspondiente a la enseñanza a que se refiere.

Además de las coordinaciones anteriores, podrán determinarse otras que los directores consideren necesarias para la correcta organización del centro. Estas coordinaciones, a los efectos que pudieran tener en algún concurso de méritos, se certificarán con la denominación genérica "coordinación específica", seguida de un nombre que describa la actividad.

En la dotación correspondiente a los CIFP se han contemplado las siguientes reducciones:

- Responsable de calidad, con un máximo de seis periodos lectivos.
- Presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral, con un periodo lectivo.

- Departamento de Información y Orientación Profesional, hasta diez periodos lectivos, pudiendo ser distribuidos entre sus miembros.

Artículo 13. Determinación del número total de efectivos asignado al centro.

1.- La dirección general competente en materia de recursos humanos determinará cada curso académico, con una antelación suficiente a los actos masivos de adjudicación, una fecha a partir de la cual se efectuará el cálculo de profesorado de los centros educativos.

2.- Con los datos existentes en esa fecha en la aplicación Plumier XXI se definirá el valor de las variables relevantes a las que alude la presente orden y se procederá al cálculo total de periodos lectivos correspondientes al centro.

3.- El número de periodos lectivos que se obtenga sumando las dotaciones parciales correspondientes a cada artículo de esta orden se dividirá entre veinte para obtener el número de profesores.

4.- Cada equipo directivo formulará al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos la petición del profesorado anterior, organizado por especialidades, en el plazo y el procedimiento que se determinen.

5.- Antes del comienzo del curso escolar se reajustará el número de profesores en función de los datos obrantes en Plumier XXI.

6.- En la última semana de septiembre la Inspección de Educación verificará que el alumnado del centro se corresponde con las variables AESO, ABACH,... definidas en el artículo 5 de la presente orden. Con carácter general, las diferencias que sean detectadas por este procedimiento implicarán la debida modificación en el número total de profesores, siempre que sean iguales o superiores al mínimo horario establecido para la contratación de profesorado. En todo caso, se actuará según las propuestas del informe emitido al respecto por la Inspección de Educación.

Artículo 14. Departamentos.

En función del tipo de centro, y de acuerdo con la normativa que corresponda, se podrán constituir los siguientes departamentos:

A.- Centros de Educación Infantil y Básica.

- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.
- Departamentos didácticos de: Artes y Humanidades; Lenguas; Ciencias.

B.- Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.
- Departamentos didácticos de: Artes y Humanidades; Lenguas; Ciencias.

C.- Institutos de Educación Secundaria.

- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.
- Departamentos didácticos: con carácter general, los contemplados en el artículo 40 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, modificado por la Orden de 29 de febrero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia y modificado y ampliado por la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 24 de Noviembre de 2003. El departamento de Economía podrá constituirse

en aquellos centros donde exista al menos un profesor a tiempo completo de esta especialidad y no tengan departamento correspondiente a la familia profesional de Administración y Gestión o la de Comercio y Marketing.

- Departamentos de familia profesional. En aquellos centros en que exista el departamento didáctico de Educación Física no se podrá constituir el departamento de familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

- Departamento de Formación y Orientación Laboral, en aquellos centros donde exista al menos un horario a tiempo completo de esta especialidad.

- Departamento de Religión, en aquellos centros que cuenten al menos con 34 períodos lectivos de esta materia.

Cuando el centro no disponga de horario completo en una especialidad, el director podrá atribuir la coordinación de sus materias a otro departamento existente.

D.- Centros Integrados de Formación Profesional.

- Departamentos de familia profesional.

- Departamento de Información y Orientación profesional.

- Departamento de Innovación Tecnológica, Formativa, y de mejora de la Calidad.

- Departamento de Relaciones con las Empresas.

Disposición adicional primera. Enseñanzas no contempladas.

No se han contemplado en estas dotaciones las correspondientes a las medidas de tratamiento personalizado establecidas en los artículos 19.5 letras c), d) y f) y 19.6 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, que se harán efectivas una vez autorizadas y de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

Disposición transitoria primera. Ajuste progresivo de variables y coeficientes.

Durante los tres primeros años de implantación de este modelo se efectuará, en función de los resultados obtenidos, el ajuste progresivo de las variables y coeficientes que se relacionan en la presente orden.

Disposición transitoria segunda. Centros de Educación de Personas Adultas.

En tanto no se desarrolle normativa específica para los Centros de Educación de Personas Adultas, seguirán recibiendo la asignación de profesorado con arreglo a lo dispuesto por la Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, quedan derogados todos los apartados de la precitada Orden de 21 de junio de 2012 que se opongan a lo dispuesto por esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aplicándose al cálculo de efectivos de personal a partir del curso académico 2016-2017.

Murcia, 12 de julio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

6265 Orden de 28 de junio de 2016, de las Consejerías de Presidencia, Hacienda y Administración Pública, Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Educación y Universidades, Fomento e Infraestructuras, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades y Cultura y Portavocía, por la que se crea la comisión de seguimiento de la "Estrategia de apoyo a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020".

La "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020", aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene como objetivo establecer el programa de actuación con el que se pretende explicitar, de manera sistemática y ordenada, los principales objetivos y las líneas de trabajo que va a desarrollar el Gobierno Regional en el periodo mencionado de cinco años en este ámbito.

Se trata de un documento de consenso que traza la hoja de ruta donde se plasman los pasos precisos para transformar nuestros retos estratégicos en proyectos y acciones concretas. Con él se quiere alcanzar mayores niveles de eficiencia en los objetivos establecidos, desde un marco de "actuación estable, continuado y coordinado".

Dentro de este objetivo general se encuadran una serie de actuaciones e iniciativas a través de las cuales se desarrolla la puesta en marcha y ejecución de la Estrategia. La correcta implementación de dichas iniciativas y actuaciones, así como la necesidad de controlar las disfunciones que puedan producirse, hacen necesaria la creación de un órgano de seguimiento y control cuya misión es articular la participación constante de los agentes involucrados en la puesta en marcha de la Estrategia y el grado de ejecución de los programas y evaluación de los resultados obtenidos.

En este sentido, se establece la necesidad de creación de una Comisión de Seguimiento como órgano colegiado interdepartamental con funciones administrativas de decisión, propuesta, seguimiento y control, en relación con la planificación, el grado de avance, la ejecución y los resultados e impacto de cada una de las medidas planteadas, así como de la Estrategia en su conjunto.

En este órgano se integrará un Grupo de Trabajo de carácter interdepartamental que realizará labores de estudio, asesoramiento y soporte a la Comisión de Seguimiento con representantes de cada una de las Consejerías.

El artículo 24.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico establece que en los supuestos de creación de órganos colegiados de la Administración General, en los casos en que se les atribuyan, competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos, de seguimiento o control, la norma de creación deberá revestir la forma de decreto en el caso de los órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero, orden conjunta para los restantes órganos

colegiados interdepartamentales, y orden de la Consejería correspondiente para los de carácter departamental.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en concordancia con los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Disponemos:

Artículo 1. Creación y objetivos.

El objeto de la presente Orden es la creación, de la Comisión de Seguimiento de la "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020", como órgano colegiado interdepartamental, responsable de la planificación, decisión, propuesta, seguimiento y control de la ejecución de la misma.

Artículo 2. Integración administrativa.

1. La coordinación y presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Consejería de Presidencia, como impulsora de la elaboración de esta Estrategia, y coordinadora del trabajo de las diferentes Consejerías.

2. La Comisión de Seguimiento de la "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020" se adscribe a la Consejería de Presidencia.

Artículo 3. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1, corresponde a la Comisión de Seguimiento de la "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020", el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Establecer las directrices, fijar los criterios de carácter general y aprobar la planificación para la ejecución de la "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020".

b) Realizar el seguimiento y control de la ejecución de la "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020", y elevar, para su conocimiento a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, el resultado de su evaluación.

c) Informar al Gobierno Regional, a través de la Consejera de Presidencia, sobre los resultados obtenidos en la ejecución de "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020".

Artículo 4. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento de la "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020" tendrá la siguiente estructura y composición:

a) Presidente: La Secretaria General de la Consejería de Presidencia.

b) Vicepresidente: El Vicesecretario de la Consejería de Presidencia.

c) Vocales: Los restantes Secretarios Generales de cada Consejería.

d) Secretario: Un funcionario de carrera de la Consejería de Presidencia.

Artículo 5. Periodicidad de las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de ésta o de un tercio de sus miembros.

Artículo 6. Grupo de Trabajo.

1. La Comisión de Seguimiento constituirá en su seno un Grupo de Trabajo interdepartamental para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados por la citada Comisión, con sujeción a las directrices y plazo que la misma determine.

2. El Grupo de Trabajo tendrá la composición, funciones y contenido que acuerde la Comisión de Seguimiento.

3. El Grupo de Trabajo será disuelto una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

4. Los acuerdos del Grupo de Trabajo sobre las materias encomendadas, serán elevados a la Comisión de Seguimiento para ser ratificados o, en su caso, modificar los apartados que considere oportunos.

Artículo 7. Régimen Jurídico.

La Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados.

Disposición adicional primera. Sede.

La Comisión de Seguimiento de la "Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020" tiene su sede en las dependencias de la Consejería de Presidencia, la cual le proporcionará cobertura administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento deberá quedar constituida en el plazo máximo de 30 días a contar desde la entrada en vigor de esta orden.

Disposición adicional tercera. Extinción.

La Comisión de Seguimiento y el Grupo de Trabajo que se constituya en su seno se considerarán extinguidos una vez cumplidas las funciones que tienen encomendadas y, en todo caso, el 30 de junio de 2021.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de junio de 2016.— La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Pedro Rivera Barrachina.—La Consejera de Sanidad, Encarna Guillén Navarro.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6266 Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, por la que se abre trámite de audiencia, en relación al pago de la cuota complementaria a los propietarios de los terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña, regulado por Decreto 2.612/1974, de 9 de agosto, y su modificación mediante Real Decreto 891/1979, de 26 de enero.

Según lo regulado en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), se otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días naturales, en las dependencias de esta Dirección General, sita en Plaza Juan XXIII, s/n, 5.ª planta, 30008 Murcia, para que comparezcan, examinen el expediente si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, en relación al pago de la cuota complementaria a los propietarios de los terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña, regulado por Decreto 2612/1974, de 9 de agosto y su modificación mediante Real Decreto 891/1979, de 26 de enero.

Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la presente Resolución.

Murcia, 1 de julio de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Política Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6267 Orden de 30 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 2015, de bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro.

Mediante Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro (BORM n.º 93, de 24 de abril).

Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, aquellas subvenciones que sean cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y que se beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 euros adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado o de financiación a tipo fijo. Validada por el Organismo Intermedio la opción de costes simplificados propuesta para esta actuación, procede modificar parcialmente las bases reguladoras aprobadas por Orden de 16 de abril de 2015, para introducir dicha forma de justificación de las subvenciones cofinanciadas por el FSE cuya cuantía no exceda de 50.000 euros.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 16 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro (BORM n.º 93, de 24 de abril).

En el artículo 22 "Justificación" se modifica el apartado 9 y se introduce un nuevo apartado 11, con el siguiente contenido:

"9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el gasto elegible será el coste laboral de cada trabajador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de esta Orden de los días efectivamente trabajados y descontados los días de incapacidad temporal o ausencias no justificadas."

"11. En el caso de que los proyectos estén cofinanciados por el Fondo Social Europeo se utilizará como opción de costes simplificados la prevista en el artículo 67.1 b) (baremos estándar de costes unitarios) del Reglamento (UE) n.º

1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1.083/2006 del Consejo.

La determinación del baremo estándar de costes unitarios se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 Cuantía y condiciones de las subvenciones y 17. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

La resolución de concesión cuantificará, para cada proyecto, el baremo estándar de coste unitario a aplicar.

La entidad beneficiaria de subvención deberá presentar, en el momento de la justificación económica la siguiente documentación, que sustituirá a la indicada en el punto 10 anterior

- Certificación de días de asistencia en el puesto de trabajo durante el periodo de ejecución del proyecto. A los efectos de considerar los días de asistencia se estará a lo dispuesto en el apartado 9 de este artículo.”

- Documentos de cotización TC2 del periodo de ejecución

- Cuenta justificativa donde queden reflejados los datos de los trabajadores contratados, según el siguiente desglose:

DNI, Nombre y apellidos, N.º días mes efectivamente trabajados y descontados los no trabajados por situación de incapacidad transitoria o ausencias no justificadas) e importe día y total trabajador (Según Anexo disponible en la página web www.sefcarm.es).

Disposición Transitoria. Subvenciones concedidas en 2015 cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Los proyectos subvencionados en 2015 cofinanciados por el Fondo Social Europeo que se encontraren pendientes de justificación a la fecha de publicación de la presente Orden, se regirán por lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 22, introducido en la misma. A tales efectos, el Servicio Regional de Empleo y Formación cuantificará para cada proyecto el baremo estándar de coste unitario a aplicar mediante resolución del Director General, que será notificada al beneficiario de la subvención previamente a la presentación de la justificación..

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 30 de junio de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6268 Corrección de errores de la Orden de 24 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo.

Advertido error en la Orden de 24 de mayo de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2006, de bases reguladoras del programa de subvenciones para la financiación de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 134, de 11 de junio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice: Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

“6.6. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Debe decir: Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

“6.6. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la resolución de convocatoria y se contará a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Murcia, 4 de julio de 2016.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

6269 Resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se seleccionan los centros educativos que se incorporaran a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación en el curso 2016/2017.

De conformidad con lo previsto en el punto 9.5 de la Resolución de 24 de mayo de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2016/2017, se formula, a la vista del informe emitido por la Comisión de Selección, la propuesta de Resolución Provisional de selección de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la convocatoria para su incorporación a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación en el curso 2016/2017.

Dicha propuesta, que se eleva al Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional,

Resuelve:

Primero.- Seleccionar los siguientes centros públicos para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia de la Región de Murcia según el modelo CAF Educación:

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	FASE IMPLANTACIÓN
30019881	Escuela Superior de Diseño	Murcia	1.Gestión por procesos
30006331	CEIP Nuestra Señora del Paso	La Ñora	1.Gestión por procesos
30013566	IES Sangonera la Verde	Sangonera la Verde	1.Gestión por procesos
30003202	IES Arzobispo Lozano	Jumilla	1.Gestión por procesos
30000328	IES Alfonso Escámez	Águilas	1.Gestión por procesos

Segundo.- Seleccionar los siguientes centros privados concertados para la incorporación del modelo de gestión de excelencia CAF Educación:

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	FASE IMPLANTACIÓN
30012331	P.E.I. González Valverde, S.L.L. (colegio Antonio Nebrija)	Cabezo de Torres	1.Gestión por procesos
30019799	EI OPE	Archena	1.Gestión por procesos

Esta Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 29 de junio de 2016.—El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

6270 Corrección de errores de la Resolución, de 20 de mayo, de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso específico de matriculación de alumnos titulados en eso que hayan cursado 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el programa Bilingüe de Inglés o Francés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que deseen realizar las pruebas terminales específicas de certificación de B1 de Inglés y Francés en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia en el año 2016.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 122, de 27 de junio de 2016, procede la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

En el artículo Tercero.5 "Procedimiento y calendario de matrícula" donde dice:

5. Los alumnos admitidos quedarán matriculados para realizar la prueba de certificación que tendrá lugar el 19 de Septiembre a las 16:00 horas para inglés y 20 de Septiembre a las 16:00 horas para francés en las sedes establecidas especificadas en el Anexo.

Debe decir

5. Los alumnos admitidos quedarán matriculados de oficio para realizar la prueba de certificación que tendrá lugar el 20 de Septiembre a las 16:00 horas para inglés y 21 de Septiembre a las 16:00 horas para francés en las sedes establecidas especificadas en el Anexo.

El Anexo de la citada resolución debe sustituirse por el anexo que se adjunta a la presente resolución.

Murcia 28 de junio de 2016.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.

ANEXO
ADSCRIPCIÓN DE CENTROS CON SECCIÓN BILINGÜE
A LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE CARAVACA

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO	SECCIÓN BILINGÜE
30001308	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	CARAVACA DE LA CRUZ	INGLÉS
30001291	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	FRANCÉS/INGLES
30009009	IES ALQUIPIR	CEHEGÍN	INGLÉS
30002568	IES VEGA DEL ARGOS	CEHEGÍN	INGLÉS
30009320	IES RIBERA DE LOS MOLINOS	MULA	INGLÉS
30004668	IES ORTEGA RUBIO	MULA	FRANCÉS/INGLES
30001308	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	CARAVACA DE LA CRUZ	INGLÉS
30001291	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	FRANCÉS/INGLES

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE CARTAGENA

30011776	IES BEN ARABÍ	CARTAGENA	FRANCÉS
30001758	IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA	CARTAGENA	INGLÉS
30013505	IES LOS MOLINOS	CARTAGENA	INGLÉS
30012276	IES MEDITERRÁNEO	CARTAGENA	INGLÉS
30008650	IES JUAN SEBASTIÁN ELCANO	CARTAGENA	FRANCÉS/INGLES
30012896	IES LAS SALINAS DEL MAR MENOR	LA MANGA DEL MAR MENOR	INGLÉS
30008996	IES EL BOHÍO	LOS DOLORES	INGLÉS
30010152	IES SAN ISIDORO	LOS DOLORES	FRANCÉS/INGLES
30008467	IES RICARDO ORTEGA	FUENTE ÁLAMO	INGLÉS
30019052	IESO PUEBLOS DE LA VILLA	FUENTE ÁLAMO	INGLÉS
30010942	IES DOMINGO VALDIVIESO	MAZARRÓN	FRANCÉS/INGLES
30018254	IES FELIPE II	MAZARRÓN	FRANCÉS/INGLES
30008901	IES SIERRA MINERA	UNIÓN, LA	INGLÉS
30001564	CC HISPANIA	CARTAGENA	INGLÉS

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LORCA

30001230	IES EUROPA	ÁGUILAS	INGLÉS
30000328	IES ALFONSO ESCÁMEZ	ÁGUILAS	FRANCÉS/INGLES
30011764	IES MIGUEL HERNÁNDEZ	ALHAMA DE MURCIA	INGLÉS
30000626	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA	FRANCÉS/INGLES
30011855	IES PRÍNCIPE DE ASTURIAS	LORCA	FRANCÉS
30003445	IES FRANCISCO ROS GINER	LORCA	INGLÉS
30011697	IES RAMÓN ARCAS	LORCA	FRANCÉS/INGLES
30007475	IES JUAN DE LA CIERVA Y CODORNIU	TOTANA	FRANCÉS
30009332	IES PRADO MAYOR	TOTANA	FRANCÉS/INGLES

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE MOLINA DE SEGURA

30012847	IES VILLA DE ALGUAZAS	ALGUAZAS	INGLÉS
30008753	IES PEDRO GUILLÉN	ARCHENA	INGLÉS
30000766	IES VICENTE MEDINA	ARCHENA	FRANCÉS/INGLES
30011685	IES FELIPE DE BORBÓN	CEUTÍ	FRANCÉS/INGLES
30002775	IES LOS ALBARES	CIEZA	FRANCÉS/INGLES
30009319	IES INFANTA ELENA	JUMILLA	INGLÉS

30003202	IES ARZOBISPO LOZANO	JUMILLA	FRANCÉS/INGLES
30012288	IES CAÑADA DE LAS ERAS	MOLINA DE SEGURA	INGLÉS
30008340	IES FRANCISCO DE GOYA	MOLINA DE SEGURA	FRANCÉS/INGLES
30004322	IES VEGA DEL TÁDER	MOLINA DE SEGURA	FRANCÉS/INGLES
30007876	IES JOSÉ LUIS CASTILLO PUCHE	YECLA	FRANCÉS/INGLES
30008157	COLEGIO SALZILLO	MOLINA DE SEGURA	INGLÉS

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE MURCIA

30013542	IES LA BASÍLICA	ALGEZARES	INGLÉS
30004929	IES ALQUERÍAS	ALQUERIAS	FRANCÉS/INGLES
30010280	IES BENIAJÁN	BENIAJÁN	FRANCÉS/INGLES
30008698	IES EL PALMAR	EL PALMAR	INGLÉS
30006392	IES MARQUÉS DE LOS VÉLEZ	EL PALMAR	FRANCÉS/INGLES
30010577	IES JOSÉ PLANES	ESPINARDO	INGLÉS
30011843	IES ALQUIBLA	LA ALBERCA	FRANCÉS/INGLES
30006151	IES ALFONSO X EL SABIO	MURCIA	ALEMÁN
30006151	IES ALFONSO X EL SABIO	MURCIA	FRANCÉS
30006197	IES MIGUEL DE CERVANTES	MURCIA	FRANCÉS
30006151	IES ALFONSO X EL SABIO	MURCIA	INGLÉS
30008352	IES EL CARMEN	MURCIA	INGLÉS
30006161	IES FLORIDABLANCA	MURCIA	INGLÉS
30012045	IES LA FLOTA	MURCIA	INGLÉS
30008686	IES LDO. FRANCISCO CASCALES	MURCIA	INGLÉS
30011338	IES MIGUEL ESPINOSA	MURCIA	INGLÉS
30008558	IES RAMÓN Y CAJAL	MURCIA	INGLÉS
30006173	IES SAAVEDRA FAJARDO	MURCIA	INGLÉS
30011879	IES JUAN CARLOS I	MURCIA	FRANCÉS/INGLES
30010966	IES MARIANO BAQUERO GOYANES	MURCIA	FRANCÉS/INGLES
30009010	IES ALJADA	PUENTE TOCINOS	INGLÉS
30012999	IES MONTE MIRAVETE	TORREAGÜERA	INGLÉS
30006823	IES POETA JULIÁN ANDÚGAR	SANTOMERA	INGLÉS
30000419	CC SAMANIEGO	ALCANTARILLA	INGLÉS
30006380	C.C. SAN VICENTE DE PAÚL	EL PALMAR	INGLÉS
30009800	C.C. SEVERO OCHOA	LOS GARRES	INGLÉS
30005946	CC SANTA MARÍA DEL CARMEN	MURCIA	INGLÉS
30010802	CENTRO DE ESTUDIOS CEI	MURCIA	INGLÉS
30019465	C.C. MAJAL BLANCO	SANTOMERA	INGLÉS
30019660	IES LA FLORIDA	TORRES DE COTILLAS, LAS	INGLÉS
30002404	IES ALCANTARA	ALCANTARILLA	INGLÉS

ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE SAN JAVIER

30013451	IES MAR MENOR	SANTIAGO DE LA RIBERA	FRANCÉS/INGLES
30008480	IES MANUEL TÁRRAGA ESCRIBANO	SAN PEDRO DEL PINATAR	INGLÉS
30007323	IES LUIS MANZANARES	TORRE PACHECO	INGLÉS
30008133	IES RUIZ DE ALDA	SAN JAVIER	INGLÉS

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

6271 Corrección de error de la Orden de 21 de junio de 2016 de la Consejería de Sanidad, por la que se regula composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica.

Advertido error por omisión en la Orden de 21 de junio de 2016 de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión Regional de Farmacia y Terapéutica, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el segundo párrafo del artículo 4.1, donde dice:

“- Vicepresidente: El Titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación y Atención Farmacéutica, o persona en quien delegue.”

Debe decir:

“- Vicepresidentes: El Titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación y Atención Farmacéutica, o persona en quien delegue y el Titular de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, o persona en quien delegue.

Murcia, 6 de julio de 2016.—La Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6272 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.994 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210340030 ubicada en paraje Los Legaces, Cuevas de Reylo, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (expediente órgano sustantivo 01/16-AAI) a solicitud de doña Nicolasa García Nicolás y don Antonio Hernández García.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo hasta 5994 plazas (expediente órgano sustantivo 01/16-AAI).

Promotor: Nicolasa García Nicolás y Antonio Hernández García.

Emplazamiento: Paraje Los Legaces, Cuevas de Reylo, Fuente Álamo (polígono 8, parcelas 145, 146 y 148)

N.º de registro explotación: ES300210340030

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 19 de enero de 2016.—La Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6273 Anuncio de información pública relativo a la industria de tratamiento y acabado de superficies metálicas, ubicada en el Polígono Industrial Oeste, Avda. de Las Américas, parcelas 16/9-A, 17/5 y 17/4, en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Cromados Luis S.L., con CIF B-30064729. Expte. 13/15 AAI.

Se somete a información pública la documentación relativa a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada para una Industria de Tratamiento y acabado de superficies metálicas, ubicada en el Polígono Industrial Oeste, Avda. de las Américas, Parcelas 16/9-A, 17/5 y 17/4, en el término municipal de Alcantarilla, expediente n.º 13/15 AAI.

Promotor: Cromados Luis S.L.

Emplazamiento: Polígono Industrial Oeste (Alcantarilla)

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en el artículo 9.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La documentación relativa a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 18 de abril de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.

6274 Anuncio de formalización del contrato administrativo de servicio para la reserva y ocupación de 20 plazas de centro de día para la atención de personas mayores en el municipio de Cieza.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto Murciano de Acción Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.
- c) Número de expediente: 2016.164 SE-CO.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es> - Contratación pública – Anuncios de licitación y adjudicación. Perfil del contratante – I.M.A.S.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Servicio para la reserva y ocupación de 20 plazas de centro de día para la atención de personas mayores en el municipio de Cieza".
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85312100-0 "Servicio de centro de día".
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 88.10.12 "Servicios de cuidados de personas mayores en centros diurnos".
- e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM: 22/04/2016.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente. b) Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Los establecidos en el apartado D) del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

834.240,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 200.160,00 euros.
- b) Importe total: 208.166,40 euros. (4% IVA incluido)

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 30/05/2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 01/06/2016.
- c) Contratista: Asociación Ciezana Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias – (ACIFAD)



d) Importe o canon de adjudicación: Neto: 200.160,00 euros, Importe total (4% IVA incluido): 208.166,40 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más ventajosa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 5 de julio de 2016.—El Director-Gerente del IMAS, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

6275 Información pública del proyecto de acceso a instalaciones de tienda de abastecimiento con estación de servicio. Vía de servicio de la autovía A-7, P.K. 584+845, margen izquierda. Término municipal de Murcia.

En cumplimiento del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre), se abre el correspondiente periodo de información pública del proyecto de acceso a instalaciones de tienda de abastecimiento con estación de servicio, junto a la vía de servicio de la autovía A-7, a la altura del P.K. 584+845, margen izquierda de la mencionada carretera, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes en relación con la carretera, sus accesos y, en su caso, la reordenación de los ya existentes a que pudieran dar lugar.

Durante dicho periodo informativo, estará expuesto el proyecto en la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia (Avda. Alfonso X, El Sabio n.º 6 3.ª planta, Murcia) y en el Ayuntamiento de Murcia, donde podrá ser examinado en horas hábiles de oficina y donde podrán presentarse asimismo las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Murcia, 30 de junio de 2016.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel García Garay.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

**6276 Petición de concesión de aguas de la EDAR de San Pedro del Pinatar.
Expte. CSR-95/2015.**

En este Organismo se tramita expediente a petición, por parte de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena con CIF n.º 30.607.345, de concesión de reutilización de 2.700.000 m³/año de aguas de la EDAR municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), para redotación de riego agrícola de una superficie de 11.421 ha., en los TT.MM. de Cartagena, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, San Javier y Murcia (Región de Murcia).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los posibles interesados puedan comparecer en el expediente, examinar la documentación obrante en el mismo y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: C.R. del Campo de Cartagena. CIF N.º 30.607.345

Expediente: CSR-95/2015.

Destino de las aguas: Redotación de riego agrícola (hortalizas y frutales).

Tipo de recurso: Aguas regeneradas de la EDAR municipal de San Pedro del Pinatar.

Volumen anual máximo: 2.700.000 m³/año.

Superficie regable: 11.421 ha.

Lugar o paraje: EDAR municipal de San Pedro del Pinatar. UTM (ETRS89): 695.638; 4.190.105.

Términos municipales y provincia: Cartagena, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco, San Javier y Murcia (Región de Murcia).

Otras concesiones de aguas de esta EDAR: No se han encontrado.

Los escritos, citando la referencia CSR-95/2015, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia. El expediente podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas (C/ Mahonesas, 2 – 30004 – Murcia) en horario de oficina.

Murcia, 8 de julio de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

6277 Procedimiento ordinario 245/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001992

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 245/2015

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Pedro Muñoz Hernández, Pedro Martínez Muñoz.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda, Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Lufran S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 245/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Muñoz Hernández, Pedro Martínez Muñoz contra Fondo de Garantía Salarial, Muebles Lufran S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0001992

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 245/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Pedro Muñoz Hernández, Pedro Martínez Muñoz.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda, Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Lufran S.L.

Abogado/a: Fogasa.

En Murcia, a 30 de junio de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 245/2015 a instancia de D. Pedro Muñoz Hernández, y D. Pedro Martínez Muñoz, representados ambos por el letrado D. Adolfo Murcia Sala contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citada, y la empresa Muebles Lufran S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 199

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Pedro Muñoz Hernández, D. Pedro Martínez Muñoz presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y la empresa Muebles Lufran S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía

aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los demandantes don Pedro Muñoz Hernández y don Pedro Martínez Muñoz, mayores de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

El demandante don Pedro Muñoz Hernández ha prestado servicios para la demandada desde el 2 de mayo de 2001, con la categoría profesional de Oficial 2.^a y un salario mensual de 1.353,99 euros (documental de la actora).

Y don Pedro Martínez Muñoz ha prestado servicios para la demandada desde el 24 de enero de 2005, con la categoría profesional de Oficial 2.^a y un salario mensual de 1.353,99 euros (documental de la actora).

Segundo.- La demandada despidió a los demandantes en fecha 4 de septiembre de 2014, mediante comunicación de despido objetivo en que comunica la indemnización que les corresponde.

La demandada no ha abonado las correspondientes indemnizaciones.

La demandada no ha abonado a los actores los atrasos de convenio de los años 2012, 2013 y 2014 (BORM de 27 de marzo de 2014); y no ha abonado la parte proporcional de la paga extra de navidad de 2014.

Tercero.- Así al demandante don Pedro Muñoz no ha abonado la demandada en concepto de salarios (atrasos y paga extra) la cantidad de 1.057,5 euros y en concepto de indemnización la cantidad de 11.720,65 euros, lo que hace un total de 12.778,15 euros.

Y al demandante don Pedro Martínez no ha abonado la demandada en concepto de salarios (atrasos y paga extra) la cantidad de 1.057,5 euros y en concepto de indemnización la cantidad de 8.444,65 euros, lo que hace un total de 9.502,15 euros.

Cuarto.- Se presento la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC (consta en autos).

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citadas para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la LRJS, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de

la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima íntegramente la pretensión planteada sobre cantidad establecida en el suplico de esta demanda y por los conceptos probados en la presente resolución, y se condena a la demandada a abono de las citadas cantidades con los intereses por mora para la cantidad de salario y el interés legal del dinero para la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinentes aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Muñoz Hernández y D. Pedro Martínez Muñoz frente a la empresa Muebles Lufran S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades: para don Pedro Muñoz la cantidad de 1.057,5 euros (salarios no abonados) y en concepto de indemnización la cantidad de 11.720,65 euros, lo que hace un total de 12.778,15 euros.

Y al demandante don Pedro Martínez la cantidad de 1.057,5 euros (salarios no abonados) y en concepto de indemnización la cantidad de 8.444,65 euros, lo que hace un total de 9.502,15 euros.

Así mismo debo condenar a las demandadas al abono del 10% de intereses por mora establecidos legalmente para las cantidades salariales y el interés legal del dinero para el resto de cantidades (indemnización), y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que

deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0245-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Lufrán S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

6278 Despido objetivo individual 22/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000192

Modelo: N81291

DOI Despido objetivo individual 22/2016

Sobre Despido.

Demandante: Francisco Moreno González.

Abogado: Javier Cos Egea.

Demandado/s: Novatec Solar España SLU, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 22/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Moreno González contra Novatec Solar España SLU y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Moreno González contra la empresa "Novatec Solar España, S.L.U.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuados por ésta última con fecha de efectos a 3 de diciembre de 2015, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de catorce mil setecientos setenta y seis euros con sesenta y cinco céntimos (14.776,65 Euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de seis mil cuarenta y siete euros con catorce céntimos (6.047,14 Euros) en concepto de nóminas del mes de septiembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2015 ambos inclusive y liquidación y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0022-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novatec Solar España SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

6279 Despido/ceses en general 475/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003861

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 475/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Mhamed Madan Fathan.

Abogada: Rosario Martínez Lozano.

Demandado/s: Agrios el Carril S.L, Mas Empleo 2007 E.T.T., S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 475/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mhamed Madan Fathan contra Agrios el Carril S.L, Mas Empleo 2007 E.T.T., S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta D. Mhamed Fathan Madan contra la empresa "mas empleo 2007 E.T.T, S.L." y contra la empresa "agrios el carril S.L.", declaro la improcedencia del despido efectuado por la entidad mas empleo 2007 E.T.T, S.L." a la que, en consecuencia, condeno a que, a su opción, readmita de inmediato al trabajador demandante en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de seiscientos cuarenta y ún euros con setenta y ún céntimos (641,71 euros), al tiempo que debo de absolver y absuelvo a la empresa "agrios el carril S.L." de todas las pretensiones deducidas en su contra.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Si se optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo (en tal caso, deberá de ser descontada la cantidad ya percibida por el trabajador en concepto de indemnización por el despido de que fue objeto si esta existió).

De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 46,67 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por la condenada lo percibido, para su descuento de los salarios de

tramitación (en este caso, procederá el reintegro por parte del trabajador a la entidad demandada de la cantidad percibida en concepto de indemnización por el despido del que fue objeto, si esta existió).

Y desestimando la demanda de cantidad interpuesta D. Mhamed Fathan Madan contra la empresa "Mas Empleo 2007 E.T.T, S.L." y contra la empresa "Agrios el Carril S.L.", Absuelvo a ambas de la citada pretensión deducida en su contra.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 5155-0000-0475-15, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 5155-0000-0475-15. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrios El Carril S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6280 Despido/ceses en general 840/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006846

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 840/2015

Sobre: Despido

Demandante: Esperanza Díaz Cermeño

Demandado/s: Grupo Love Mey 2009 S.L., Xudong Liu

Doña Isabel María De Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 840/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esperanza Díaz Cermeño contra la empresa Grupo Love Mey 2009 S.L., Xudong Liu, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5-10-2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 5/10/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Love Mey 2009 S.L., Xudong Liu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6281 Despido objetivo individual 348/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003100

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 348/2016

Sobre despido

Demandante: María Ángeles Peiró Navarrete

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fuensanta Campoy López

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 348/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Peiró Navarrete contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Fuensanta Campoy López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-10-2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6-10-2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cuanto a la solicitud de acumulación deberá pedirse de concurrir los requisitos ante el Juzgado ante el cual primero haya tenido entrada en el registro y especificando Juzgado y número de autos del procedimiento a acumular, advirtiéndole al demandante, que el mero hecho de ser la misma empresa la demandada no es por si solo causa suficiente para interesar su acumulación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam precédase a la notificación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fuensanta Campoy López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6282 Despido/ceses en general 358/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003215

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 358/2016

Sobre despido

Demandante: Jaime López Barquero

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Clipresal, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 358/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jaime López Barquero contra la empresa Clipresal, S.L. y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/09/2016 a las 10.30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/9/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a ^ola parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Clipresal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6283 Despido/ceses en general 95/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del SCOP Social (Juzgado de lo Social n.º 3) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 95/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emil Kostadinov Dinev contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Reunidos del Segura S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 17 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 16/2/2016 por Emil Kostadinov Dinev se ha presentado demanda de despido frente a Fondo de Garantía Salarial, Transportes Reunidos del Segura S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Tres.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Emil Kostadinov Dinev, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/7/2016 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/7/2016 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6284 Despido ceses en general 377/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003368

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 377/2016

Sobre despido

Demandante: José Vicente Garrido Muñoz

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Clipresal, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 377/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Vicente Garrido Muñoz contra la empresa Clipresal, S.L. y Fogasa, sobre extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/10/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/10/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Clipresal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6285 Despido/ceses en general 372/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003344

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 372/2016

Sobre: Despido

Demandante: Regina García Navarro

Abogado: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandado/s: Delacasa Huracán S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 372/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Regina García Navarro contra la empresa Delacasa Huracán S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/10/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Advuértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Delacasa Huracán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6286 Despido objetivo individual 399/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003575

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 399/2016

Sobre despido

Demandante: Abdelazziz Belytar

Graduado Social: Modesto Aguirre Sánchez

Demandados: Talleres Crizama, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 399/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelazziz Belytar contra la
empresa Talleres Crizama, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-10-2016 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/10/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Crizama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6287 Despido objetivo individual 392/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003518

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 392/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Rosa Marco Martínez

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Terevi, S.L., Zapping Mobel, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Pielconfort, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 392/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosa Marco Martínez contra la empresa Terevi, S.L., Zapping Mobel, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Pielconfort, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23-09-2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 23/9/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Terevi, S.L., Zapping Mobel, S.L., Pielconfort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6288 Ejecución de títulos judiciales 53/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0006244

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 53/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 762/2015

Sobre Despido.

Demandante/s: José Giménez López.

Abogado: Juan López-Guerrero López.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Talleres Francisco Lario y CIA, S.L.

Abogado/a: Fogasa, Pios Pérez Laserna.

Don Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. José Giménez López contra Talleres Francisco Lario y CIA, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Giménez López, frente a Fogasa, Talleres Francisco Lario y CIA, S.L., parte ejecutada, por importe de 19.000 euros en concepto de principal, más otros 3.040 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. EL/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 10 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 8/4/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Gimenez López frente a Talleres Francisco Lario y CIA, S.L. por la cantidad de 19.000 Euros de principal más 3.040 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Talleres Francisco Lario y Cia, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Talleres Francisco Lario y CIA, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Talleres Francisco Lario y CIA, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Talleres Francisco Lario y CIA, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Talleres Francisco Lario y CIA, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0053-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-31-0053-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Francisco Lario y CIA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6289 Ejecución de títulos judiciales 91/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0004553

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 91/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 559/2015

Sobre: Despido

Demandante: Laura María Sánchez Ayllón

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/s: J.F Consultoría Tributaria y Empresarial, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 91/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Laura M.^a Sánchez Ayllón contra JF Consultoría Tributaria Empresarial, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández Fernández-Trespalacios

En Murcia a diez de junio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Laura María Sánchez Ayllón, NIF 48488254E, frente a J.F Consultoría Tributaria y Empresarial, S.L., CIF B73370405, parte ejecutada, por importe de 6.873,06 euros en concepto de principal, más otros 1.099,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a—La Magistrada-Juez

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a seis de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 05/05/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Laura M.^a Sánchez Ayllón frente a JF Consultoría Tributaria Empresarial, S.L. por la cantidad de 6.873,06 Euros de principal más 1.099,69 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado JF. Consultoría Tributaria Empresarial, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado JF Consultoría Tributaria Empresarial, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada JF Consultoría Tributaria Empresarial, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s JF Consultoría Tributaria Empresarial, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no

presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3 3094-0000-64-0091-16, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0091-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a JF Consultoría Tributaria Empresarial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6290 Ejecución de títulos judiciales 62/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002492

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 62/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 921/2013

Sobre: Despido

Demandante: Mohamed Tourabi

Abogado: Hilario Sáez Soler

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Pedro Ángel Mateo Valverde

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Tourabi contra la
empresa Pedro Ángel Mateo Valverde, sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a 29 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- Mohamed Tourabi ha presentado escrito solicitando la ejecución de
sentencia frente a Fogasa, Pedro Ángel Mateo Valverde.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de
la parte ejecutante, Mohamed Tourabi, frente a Fogasa, Pedro Ángel Mateo
Valverde, parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia prevista en el art. 282
de la LJS, el día 9 de septiembre de 2016, a las 11,10 horas. Cítese a todos
los intervinientes a dicho acto y que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este
Juzgado, haciendo saber a las partes que pueden venir asistido de los medios de
prueba que estimen oportunos.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la
Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados
simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de
la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los

razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a cinco de julio de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado el trabajador Mohamed Tourabi exigiendo el cumplimiento por el empresario Pedro Ángel Mateo Valverde de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia el próximo día 09-09-16 a 11.10 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda. de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado por edictos, ad cautelam.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Ángel Mateo Valverde, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

6291 Procedimiento 28/2015.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado número 28/2015 en trámites de ejecución número 9/2016, en reclamación de despido y cantidad, a instancias de Tomás Francisco Gilberte Sánchez, contra Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Mercurio Shipyard, S.L. y The Boat Factory, S.L. se ha dictado decreto de insolvencia con fecha 20 de junio de 2016, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Mercurio Shipyard, S.L. y The Boat Factory, S.L., en situación de Insolvencia Parcial por importe de 20.945,94 €, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Tener por cumplido el trámite de anotación registral establecido en el artículo 276.5 de la LRJS por constar que la parte ejecutada ha sido declarada insolvente provisional en ejecución número 173.14 seguida en el Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena por decreto de fecha 1 de septiembre de 2015.

c) Archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de ejecutado.

Y para que sirva de notificación al demandado Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Mercurio Shipyard, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Cartagena y Murcia, respectivamente se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 29 de junio de 2016.—Licenciado de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación a Frigoríficos Guadalentín, S.L. y Talleres y Transportes Rodríguez Castañares, S.L. que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Once de Sevilla

6292 Procedimiento ordinario 1.266/2013.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 1.266/2013 a instancia de la parte actora don Luis Mancera Sutil, José Antonio Peña Vidal y Begoña Mariño Moreno contra Aljacer S.A., Zirconio Aragón S.A., y Zirconio S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Begoña Mariño Moreno, don Luis Mancera Sutil y don José Antonio Peña Vidal contra Aljacer S.A., debo condenar y condeno a ésta a que abone a doña Begoña, 585,29 €. A don Luis, 1.266,81 €. A don José Antonio, 3.606,95 €.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestaciones de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósito y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-1266-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en "concepto" la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Zirconio Murcia S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Valencia

6293 Autos 847/2013.

Don José María Vila Biosca, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 847/2013 a instancias de Antonio García Sánchez contra Frigoríficos Guadalentín SL, Talleres y Transportes Rodríguez Castañares SL y Fogasa en la que el día 7/6/16 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva

Desestimando la demanda de impugnación de despido y estimando la demanda de reclamación de salarios presentada por D. Antonio García Sánchez contra las mercantiles Frigoríficos Guadalentín SL, y Talleres y Transportes Rodríguez Castañares SL, y (actualmente Hispatrans 2012 SL), habiendo comparecido el Fondo de Garantía Salarial, condeno a las empresas demandadas solidariamente a abonar al actor la suma de 14.584,81 euros en concepto de deuda salarial, más los intereses del 10% ex artículo 29.3 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", n.º de cuenta: 4470-0000-62-0847-15, abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6294 Modificación de la Mesa de Contratación Permanente.

El Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2015, por unanimidad adoptó el acuerdo de nombramiento de la Mesa de Contratación Permanente.

Como Vocal Titular, por tener encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, figuraba el entonces Secretario General don Juan Antonio Martínez Morales y como Suplente de éste el Jefe de Servicio de Régimen Interior y Personal don Fernando Martínez Sánchez.

Consecuencia de la toma de posesión el día 6 de junio de 2016 como Secretario General de la Corporación de don Diego José Mateos Molina se hace necesario modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente en lo concerniente a la Vocalía referida al asesoramiento jurídico del órgano de contratación pasando a quedar como sigue:

Titular: Don Diego José Mateos Molina.- Secretario General de la Corporación.

Suplente: don Fernando Martínez Sánchez.- Jefe de Servicio de Régimen Interior y Personal.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Águilas (Murcia), a 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6295 Relación contratos menores.

A efectos informativos y para general conocimiento se hace pública la siguiente relación de contratos menores adjudicados por este Ayuntamiento durante el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de mayo de 2016:

EXpte.	TIPO	OBJETO	ADJUDICATARIO	IMPORTE (incluido IVA)
277/2016	Privado	Actuación teatral "La Flaqueza del Bolchevique"	Producción y Gestión Artística K, S.L.	4.840,00 €.
383/2016	Obras	Construcción módulo 112 nichos en ampliación Cementerio Municipal	Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.U.	23.600,61 €.
480/2016	Privado	Actuación "Sweet California"	Akak Producciones, S.L.	4.840,00 €.
624/2016	Obras	Limpieza y desinfección solar sito en calle Santa Ana, 16	Copefran, S.L.	6.986,27 €.
762/2016	Servicios	Asesoría Legal Mesa Desahucios	Sonia Martínez Gallego	4.999,98 €.
793/2016	Servicios	Trabajos de mantenimiento del alumbrado público	Construcciones y Excavaciones Sánchez López, S.L.U	17.456,00 €.
796/2016	Privado	Pregonero Carnaval 2016 (Carlos Baute)	Contono Rojo, S.L.	12.100,00 €.
1068/2016	Privado	Actuación Teatral "La Reina de las Nieves. Un día lleno de sorpresas"	Akak Producciones, S.L.	0,00 €.
1073/2016	Privado	Noche de Reggae. Homenaje a Bob Marley. Fiestas San Juan	Akak Producciones, S.L.	8.470,00 €.
1195/2016	Privado	Concierto Hip-Hop Sfdk, Rayden y Piezas & Jayder	Akak Producciones, S.L.	8.000,00 €.
1502/2016	Servicios	Fisioterapia en Centro Municipal 3.ª Edad	Don Francisco Albarracín García	5.808,00 €.
1621/2016	Servicios	Auditoría Transparencia Municipal	Asociación Transparencia Pública (Dyntra)	6.776,00 €.
1796/2016 y 1800/2016	Obras	Demolición en vivienda Calle Cronista Antonio Cerdán 59	Don Juan Carlos Asensio Navarro	2.630,54 €.
1797/2016	Privado	Actuación Teatral "La Casa de Bernarda Alba"	Dado Producciones Teatrales, S.L.	4.850,00 €.
2060/2016	Servicios	Promoción y Captación de Empresas en el Término Municipal de Águilas	Águilas Protour, S.L.	21.767,90 €. (17.990,00 € excluido IVA)
2095/2016	Privado	Espectáculo "Se Llama Copla"	E.G. Línea de Cultura, S.L.	7.260,00 €.
2313/2016	Privado	Espectáculo "Muñeca de Porcelana"	Bravo Teatro, S.L.	11.495,00 €.
2252/2016	Privado	Espectáculo "Retablo de las Maravillas"	Morfeo Teatro, S.L.	7.000,00 €.
2346/2016	Privado	Obra "Pinocho"	Servicios Especializados en Distribución Artística, S.L.	2.117,50 €.
2407/2016	Servicio	Edición Libro Festejos. Verano 2016	Diseño 2012, S.L.	6.000,00 €.
2443/2016	Privado	Musical Infantil "Frozen. Verano 2016	Dulce Manzano Villegas	0,00 €.
2547/2016	Privado	Espectáculo "Pepica y los Bichejos"	Asociación Cultural Surefolk	726,00 €.
2553/2016	Privado	Espectáculo Infantil "La Pandilla del Drilo. La Amenaza del Pirata Barbinegra"	Akak Producciones, SL.	0,00 €.
2621/2016	Servicios	Sistema Integral de Calidad Turística en Destino	Gestión y Desarrollo de Destinos Turísticos, S.L.	21.767,90 €. (17.990,00 €, excluido IVA)
2766/2016	Servicios	Póliza Temporal de Responsabilidad Civil	MAPFRE. Seguros de Empresas. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	17.990,00 €.
2916/2016	Privado	"La Dama del Alba"	Asociación Agonal	0,00 €.
2974/2016	Obras	Reforma piscina Huerto Don Jorge	Equipamientos Deportivos, S.A.	27.225,00 €.
2998/2016	Servicios	Alquiler 1500 sillas para Plaza Antonio Cortijos. Fiestas Verano 2016	Sillas Purias, S.L.	2.359,00 €.
3013/2016	Privado	Espectáculo "Aventura Canina"	Nooma Producciones, S.L.	0,00 €.
3087/2016	Servicios	Alquiler e instalación de Camerinos en Plaza Antonio Cortijos. Fiestas Verano 2016	La Hita Alquiler de Maquinaria, S.L.	3.000,00 €.
3224/2016	Servicios	Vigilancia, Prevención y Control Mosquito Tigre	Campos Serrano Biólogo, S.L.	17.385,04 €.
3313/2016	Servicios	Adquisición, 18 máquinas purificadoras (fuentes agua)	Agua 247, S.L.	4.103,40 €.
3348/2016	Privado	Actuación musical, Mago Dexter y Paella Gigante. Fiestas Arejos 2016	Naiboa, S.L.	5.500,00 €.
3252/2016	Servicios	Alquiler y montaje estructura metálica Campeonato España Triatlón	Audio Desarrollos, SL.	11.616,00 €.
3846/2016	Privado	Concierto "Miguel Bosé"	La Factoría del Show On Line, S.L.	21.000,00 €.

En Águilas (Murcia), a 10 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

6296 Anuncio de licitación del contrato de servicio para la implantación y puesta en marcha de una herramienta informática destinada a la gestión por medios electrónicos de la actividad administrativa.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicios
- b) Descripción del objeto:
Servicio para la Implantación y Puesta en Marcha de una Herramienta Informática destinada a la Gestión por Medios Electrónicos de la Actividad Administrativa.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula once (11) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Criterios cuantificables mediante juicios de valor: hasta 49 puntos

Criterios cuantificables mediante fórmulas: hasta 51 puntos

4.- Presupuesto base de licitación:

Presupuesto máximo de licitación para los 4 años de Ciento Setenta Mil Euros (170.000,00 €), más Treinta y Cinco Mil Setecientos Euros (35.700,00 €), correspondientes al 21% de IVA aplicable. Importe Total: Doscientos Cinco Mil Setecientos Euros (205.700,00 €)

5.-Plazo de duración:

4 años

6.-Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7.- Obtención de documentación e información.

Perfil del Contratante.

www.alcantarilla.es

Teléfono: 968.89.82.00

8.- Requisitos específicos del contratista.

Los que señalan las cláusulas 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.-Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 ´00 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el anuncio de licitación (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

b) Aquellos licitadores que presenten sus ofertas a través de la oficina de correos, deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y deberán anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico contratacion@ayto-alcantarilla.es en el mismo día.

c) Documentación que integrará las solicitudes. La que señala la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

10.- Apertura de solicitudes.

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de solicitudes se anunciará en el Perfil del Contratante.

11.- Gastos de anuncios:

Correrán por cuenta del adjudicatario.

En Alcantarilla, 30 de junio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6297 Anuncio de formalización del contrato de suministro de electricidad, basado en acuerdo marco a través de la central de contratación de la FEMP.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación.
- c) Número de expediente:
 - Ayuntamiento: CON 19/16.
 - FEMP: 2016/000011.
- d) Perfil de Contratante: www.jumilla.org/contratacion.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de suministro.
- b) Descripción: Suministro de electricidad en alta y baja tensión.
- c) Puntos de suministro: Según relación de CUPS que obra en el expediente.
- d) Duración: 1 año (del 01/07/2016 al 30/06/2017), prorrogable por 1 año más.

3. Procedimiento: A través de la Central de Contratación de la FEMP.

4. Presupuesto máximo:

- a) Presupuesto: 695.905,97 euros.
- b) Cuota IVA (21%): 146.140,25 euros.
- c) Total: 842.046,22 euros.

5. Adjudicación del contrato:

- a) Fecha: 20 de junio de 2016.
- b) Contratista: Gas Natural Servicios SDG, S.A.
- c) Precio de adjudicación:

Baja Tensión

TARIFA 2.0A		
Tp (€/Kw Y Año)	39,988472	
Te (€/Kwh)	0,122097	

TARIFA 2.0DHA		
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2
Tp (€/kW y año)	39,988472	
Te (€/kWh)	0,147068	0,069041

TARIFA 2.1A	
Tp (€/kW y año)	46,717035
Te (€/kWh)	0,136111

TARIFA 2.1DHA		
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2
Tp (€/kW y año)	46,717035	
Te (€/kWh)	0,160266	0,080579

TARIFA 3.0A			
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2	Tramo Horario 3
Tp (€/kW y año)	42,811231	25,686737	17,124493
Te (€/kWh)	0,107818	0,088604	0,061802

ALUMBRADO PÚBLICO (BAJA TENSIÓN)

TARIFA AP2.0DHA		
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2
Tp (€/kW y año)	39,988472	
Te (€/kWh)	0,147068	0,069041

TARIFA AP2.1DHA		
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2
Tp (€/kW y año)	46,717035	
Te (€/kWh)	0,160266	0,080579

TARIFA AP3.0A			
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2	Tramo Horario 3
Tp (€/kW y año)	42,811231	25,686737	17,124493
Te (€/kWh)	0,107818	0,088604	0,061802

ALTA TENSIÓN

TARIFA 3.1A			
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2	Tramo Horario 3
Tp (€/kW y año)	62,198830	38,356348	8,795548
Te (€/kWh)	0,094423	0,083182	0,060225

TARIFA 6.1						
	Tramo Horario 1	Tramo Horario 2	Tramo Horario 3	Tramo Horario 4	Tramo Horario 5	Tramo Horario 6
Tp (€/kW y año)	41,140508	20,588061	15,067042	15,067042	15,067042	6,874557
Te (€/kWh)	0,106337	0,092418	0,082868	0,071407	0,066370	0,060665

ALTAS EVENTUALES

TARIFA 2.0A	
Tarifa	% incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo
Tarifa 2.0A	30%
Tarifa 2.0DHA	30%
Tarifa 2.1A	30%
Tarifa 2.1DHA	30%
Tarifa 3.0A	30%
Tarifa AP2.0DHA	30%
Tarifa AP2.1DHA	30%
Tarifa AP3.0A	30%
Tarifa 3.1A	30%
Tarifa 6.1	30%

6. Formalización del contrato: 5 de julio de 2016.

En Jumilla, a 6 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

6298 Formalización del contrato privado para la explotación y aprovechamiento de los servicios de temporada ubicados en el dominio público marítimo terrestre del término municipal de Los Alcázares.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2016, se acordó la adjudicación, mediante concurso, de varios lotes correspondientes al contrato privado para la "Explotación y Aprovechamiento de los Servicios de Temporada ubicados en el Dominio Público Marítimo Terrestre del término municipal de Los Alcázares", publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 3646/2016
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: <https://losalcazares.sedelectronica.es>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Privado
- b) Descripción: Explotación y aprovechamiento de los Servicios de Temporada en Dominio Público Marítimo Terrestre.
- c) Lote (en su caso): 1A, 2A y 3A
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del Contratante.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de mayo de 2016.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 17.200,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 8.600,00 euros. Importe total 8.600,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 21 de junio de 2016: lote 2A y 3A.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de junio de 2016: lote 3A y 24 de junio de 2016: lote 2A.
- c) Contratista.
- d) Importe o canon de adjudicación.

Lote N.º	Contratista	Importe neto	Importe total
2A.	Rosario Sánchez Pedreño	4.000,00 €	4.000,00 €
3A.	Esperanza Caridad García Martínez	1.200,00 €	1.200,00 €



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ofertas económicamente más ventajosas aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Los Alcázares (Murcia), 1 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

6299 Declarando desierta la licitación del lote número 1A del contrato privado para la explotación y aprovechamiento de los servicios de temporada ubicados en el dominio público marítimo terrestre del término municipal de Los Alcázares.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2016, se acordó declarar desierta la licitación del lote nº 1A correspondiente al contrato privado para la "Explotación y Aprovechamiento de los Servicios de temporada ubicados en el Dominio Público Marítimo Terrestre del término municipal de Los Alcázares", publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 117 de 21 de mayo de 2016, por no haberse presentado proposición alguna.

Lo que se publica a efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Los Alcázares, 1 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6300 Aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, aprobó inicialmente la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Mula, así como el Plan Estratégico que debe regir la gestión municipal en materia de subvenciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse, el reglamento aprobado se entenderá definitivo.

Mula, 30 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6301 Aprobación y exposición pública de modificación de tarifas del sistema de préstamo de bicicletas públicas de Murcia- MuyBici.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2016, aprobó la modificación imprevista del contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión de "Implantación del sistema de préstamo de bicicletas públicas de murcia. MuyBici" adjudicado a la UTE MuyBici, consistente en la autorización del establecimiento de un régimen de tarifas específico para el colectivo de usuarios de la Universidad de Murcia (estudiantes, PAS y PDI) en los siguientes términos:

TARIFAS

BONO	IMPORTE I.V.A. EXCLUIDO	I.V.A.- 21 %	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
ANUAL	40,00 €	8,40 €	48,40 €
ANUAL UNIVERSITARIO	30,00 €	6,30 €	36,30 €
MENSUAL	18,00 €	3,78 €	21,78 €
DIARIO	3,00 €	0,63 €	3,63 €

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa.

El Alcalde, P.D., la Directora de Tráfico y Transportes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

6302 Anuncio de licitación para la licencia de uso especial de dominio público de explotación de una barra de bar durante la celebración del Baile de la Reina 2016.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía n.º 1.077/2016, de fecha 14 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación de una licencia de uso especial del dominio público para la explotación de una barra de bar durante la celebración del Baile de la Reina 2016, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Teléfono: 968402013; fax: 968402410
 - 3) Correo electrónico: mdolores@puertolumbreras.es; tag@puertolumbreras.es
 - 4) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.puertolumbreras.es
 - 5) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el BORM.
- c) Número de expediente: 1749/2016.

2. Objeto de la concesión:

- a) Descripción: licencia de uso especial del dominio público para la explotación de una barra de bar durante la celebración del Baile de la Reina 2016.
- b) Lugar de ejecución: Puerto Lumbreras.
- c) Plazo: La duración será, exclusiva e improrrogablemente, desde el día 9 hasta el día 11 de septiembre de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:

- a) Tramitación: normal.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos para valorar la oferta son:

- Canon: hasta 50 puntos.

La valoración de este criterio se realizará asignando la mayor puntuación a la proposición que mayor canon ofrezca, y al resto la puntuación proporcional que les corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

- Precios de venta al público: hasta 25 puntos.

La valoración de este criterio se realizará asignando la mayor puntuación a la proposición que mayor porcentaje de baja ofrezca respecto de la lista de precios

máximos establecidos por el Ayuntamiento, y al resto la puntuación proporcional que les corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

-Medios personales: hasta 25 puntos.

La valoración de este criterio se realizará asignando la mayor puntuación a la proposición que mayor número de camareros ofrezca, y al resto la puntuación proporcional que les corresponda mediante la aplicación de una regla de tres simple.

Las ofertas que no mejoren el canon establecido por el Ayuntamiento o que no supongan baja en los precios de venta al público o mejora de los medios personales se valorarán con 0 puntos.

4. Canon:

2.000,00 €.

5. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Domicilio: C/ 19 de Octubre, s/n, 30890 de Puerto Lumbreras.

6. Apertura de ofertas:

Tendrá lugar en acto público, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el día señalado al efecto en el Perfil de Contratante de la Corporación.

7. Gastos de Publicidad:

Por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 300 €.

Puerto Lumbreras, julio de 2016.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

6303 Anuncio de exposición pública de aprobación definitiva y modificación de bienes de expropiación forzosa, para adquisición de terrenos sitos en Avenida de Las Salinas.

Por el Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión de fecha 2 de junio de 2016, se aprueba definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la adquisición de unos terrenos calificados como zona verde y espacio libre de edificación, sitos en la Avda. de la Salinas, propiedad de don Ángel Castejón y otros, con una superficie total 849,49 m², y se inicia la fase de justiprecio.

Publicada la relación de bienes y derechos en el edicto de aprobación inicial en el BORM n.º 28 de fecha 4/2/16, en el periódico La Opinión de fecha 29/1/16, en el periódico La Verdad de fecha 3/2/16 y notificados individualmente a los propietarios, se presentan alegaciones durante el periodo de exposición pública, que son estimadas por el pleno, por lo que se hace pública la modificación:

NÚMERO PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR DE LOS TERRENOS	NIF	SUPERFICIE A EXPROPIAR	NATURALEZA DEL BIEN / CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	ESTADO DE LOS TERRENOS
7	4998802XG9849H0001KG	José Castejón Ballester	22.864.346-T	65,89 m ²	Urbano	Cercado de cipreses, atrio vallado y pavimentado
8	4998801XG9849H0001OG	Julia Castejón Ballester	22.870.747-F	129,48 m ²	Urbano	Atrio vallado y pavimentado, 4 árboles y 1 palmera pequeña

San Pedro del Pinatar, 16 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

6304 Edicto de cobranza del IBI urbana y rústica 2016.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 5-7-2016, aprobó los padrones 2016 siguientes:

- Impuesto bienes inmuebles urbana.
- Impuesto bienes inmuebles rústica.

Periodos de cobro:

- IBI Urbana del 20/7 al 23/9/2016.
- IBI Rústica del 26/9 al 2/12/2016.

Lo que se expone al público a los efectos.

Ulea, 5 de julio de 2016.—El Alcalde, Víctor-M. López Abenza.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia

6305 Resolución de 14 de julio de 2016, del Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), por la que se publica la oferta de empleo para el año 2016.

De conformidad con la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, que prevé que la autorización de convocatorias de puestos de trabajo vacantes de personal laboral fijo se realizará en los términos establecidos en la normativa básica estatal, así como con la disposición adicional décima sexta de la Ley la Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que recoge, con carácter de normativa básica, el régimen de contratación de personal de las fundaciones del sector público en 2016, disponiendo que las fundaciones del sector público que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y por el Patronato de la entidad en fecha 23 de abril de 2012, de conformidad con el número resultante de la tasa de reposición, y previo el informe, preceptivo y vinculante, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo para el ejercicio 2016 de Personal laboral indefinido fijo en los siguientes términos:

Categoría laboral	Número de plazas
Titulado Superior	3

Segundo.- Las correspondientes pruebas selectivas se efectuarán con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Tercero.- Las convocatorias de los procesos selectivos se harán públicas en un plazo máximo de tres años.

Cuarto.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dejando sin efecto a partir de ese momento la Resolución de 30 de junio de 2016, de esta Dirección, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 5 de julio de 2016, conservando plenos efectos los actos jurídicos que pudieran haberse derivado de la misma.

Murcia, a 14 de julio de 2016.—El Director de la FFIS.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Rojuma, Sociedad Cooperativa

6306 Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En la Asamblea General Extraordinaria y Universal de la Sociedad Cooperativa Rojuma, celebrada el 8 de julio de 2016, se acordó por unanimidad, entre otro, los siguientes acuerdos:

Transformar la Sociedad Rojuma Sociedad Cooperativa, en efectos a partir del día de hoy, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambiando su denominación, que a partir de ahora será Rojuma 2016 S.L. Asimismo se procedió a modificar íntegramente los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a la nueva forma social y a la vigente, aprobándose en su integridad por la totalidad de los socios.

En Murcia 8 de julio de 2016.— Juan José Marcos Espada.